

	PAGINA		PAGINA
de oposición a la plaza de Especialista en Genética Animal del Patronato de Biología Animal.	16128	Orden de 5 de noviembre de 1968, por la que se concede a «Fernando Palmero Herrera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales	16141
Orden de 6 de noviembre de 1968 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Especialistas de Radiobiología del Patronato de Biología Animal.	16129	Orden de 5 de noviembre de 1968, por la que se concede a Jesús Caride Lorente el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar.	16141
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Especialistas de Ciencias Químicas del Patronato de Biología Animal por la que se convoca a los opositores y se señalan lugar, día y hora para verificar el sorteo y dar comienzo a los ejercicios.	16129	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución del Tribunal de oposiciones a la plaza de Especialista de Genética Animal del Patronato de Biología Animal por la que se convoca a los opositores y se señalan lugar, día y hora para verificar el sorteo y dar comienzo a los ejercicios.	16129	Orden de 21 de octubre de 1968 por la que se anula el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes inglesa «Arrowsmith Holidays Limited» concedida a favor de don Juan José Pou Salva.	16142
Resolución del Tribunal de oposiciones a la plaza de Especialista de Radiobiología del Patronato de Biología Animal por la que se convoca a los opositores y se señalan lugar, día y hora para verificar el sorteo y dar comienzo a los ejercicios.	16129	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer doce plazas de Auxiliar Técnico de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.	16129
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa.	16129
Orden de 5 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación cables, varillas y alambres fabricados exclusivamente a base de lingote o aleación de aluminio.	16140	Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de agua de Vigo desde el río Oitavén».	16142

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1968 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio del corriente año.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 2 de noviembre de 1968, página 15548, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro de materiales de construcción, índices generales para toda España, donde dice: «Energía... 100,7», debe decir: «Energía... 107,0».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se modifica el texto del número 2 del artículo 37 del Reglamento orgánico de la Escuela General de Policía, aprobado por Orden de 7 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril siguiente).

Excelentísimo señor:

Vista la propuesta formulada por esa Dirección General y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien rectificar el párrafo número 2 del artículo 37, en el capítulo IX, sobre el ingreso en el Grado Profesional de la Escuela General de Policía, del Reglamento orgánico de la misma, el que queda redactado en la siguiente forma:

«Art. 37. 2. Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada o Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado, con más de cinco años de servicio, podrán tomar parte en las convocatorias hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer el título académico expresado.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1968 por la que se determina el formato y texto de los certificados de suficiencia que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 21 de septiembre de 1942, de reorganización de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, establece en su artículo noveno que, al finalizar las enseñanzas respectivas, las Escuelas otorgarán un certificado de suficiencia a aquellos alumnos que hayan aprobado con la escolaridad mínima de cuatro años—y que no deseen obtener el título de Profesor de Dibujo—que les capacite para ejercer su profesión.

Se hace preciso, pues, determinar el formato, lámina y texto de los certificados o diplomas a expedir por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

En su virtud, de conformidad con el número tres del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del

Estado, previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los certificados de suficiencia o diplomas que, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto de 21 de septiembre de 1942, sean expedidos por las Escuelas Superiores de Bellas Artes se ajustarán al formato y texto que se publica como anexo de esta orden y se extenderán en una lámina de cartulina de 45,5 centímetros por 34 centímetros, adornada con una orla a elección de cada Escuela, y en el centro de la parte superior el escudo de España.

2.º De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, dichos diplomas se considerarán incluidos en la clase sexta, letra C, de la tarifa del citado Decreto como asimilados a los diplomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

y en su nombre

El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de

Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación,

Don (1).

nacido el día de de, en

ha hecho constar su suficiencia en esta Escuela, en las condiciones requeridas por el artículo noveno del Decreto de 21 de septiembre de 1942, expido a su favor el presente

DIPLOMA en (2)

Dado en a de de

El interesado,

El Director,

El Secretario,

- (1) Doña, si así corresponde. Nombre y apellidos.
 (2) Pintura, Escultura, Grabado o Restauración.

ORDEN de 7 de noviembre de 1968 por la que se regula la provisión de vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento Orgánico de la «Escuela Central de Idiomas», aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930 («Gaceta» del 19), que regulaba el sistema de provisión de las plazas correspondientes al personal docente, es inadecuado en los momentos actuales, máxime después de la creación de otras Escuelas Oficiales de Idiomas.

El auge alcanzado por las enseñanzas en aquella Escuela y la cada vez mayor especialización en los estudios de los idiomas aconsejan una revisión del referido Reglamento, actualmente en trámite. Sin embargo, en tanto en cuanto el proyectado Reglamento llegué a promulgarse, se considera indispensable y de urgencia establecer un nuevo sistema de provisión de las vacantes, a lo que hizo referencia la Ley 14/1967, de 8 de abril, sobre dotaciones de dichos Centros.

Las nuevas normas, por otra parte, deben comprender también o alcanzar a las plazas de las otras Escuelas Oficiales de Idiomas ya creadas y en funcionamiento, así como en el futuro a las que han de seguir creándose en breve, por estar así previsto en los planes de desarrollo.

En su virtud, este Ministerio, previo cumplimiento del trámite prevenido en el artículo 130.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal docente de las Escuelas Oficiales de Idiomas estará integrado por:

- a) Profesores numerarios.
 b) Profesores auxiliares.

- c) Profesores encargados de curso contratados.
 d) Ayudantes repetidores.

e) Profesores extranjeros contratados.
 Salvo estos últimos, todos los demás deberán tener la nacionalidad española.

Segundo.—La plantilla de Profesorado de cada Escuela y su distribución por idiomas será la que se determine por este Ministerio conforme a las necesidades de la enseñanza y previo los informes y asesoramientos que se consideren convenientes, dentro de los créditos que a tal efecto figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas constituyen un Cuerpo especial, en el que se ingresa por oposición libre.

Para tomar parte en la misma, a más de las condiciones generales para su ingreso al servicio del Estado, se requerirá:

a) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, o bien cualquier otro título de Enseñanza Superior, en unión, en este último caso, del certificado de aptitud de la lengua de que se trate, expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, y

b) Haber realizado, en virtud de nombramiento reglamentario, dos años de práctica docente del idioma en período lectivo en Centro oficial, de cuyo requisito quedarán, sin embargo, exentos los aspirantes a plazas de aquellos idiomas que no hayan sido impartidos en Centros oficiales españoles con un mínimo de cinco años de antelación.

Cuarto.—Los ejercicios de la oposición a plazas de Profesores numerarios serán los siguientes:

1.º Será de carácter práctico, y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que apruebe el Tribunal, y que se darán a conocer a los opositores con diez días hábiles de antelación al comienzo de los ejercicios.